



**DECRETO FORAL 2/2007, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS CUESTIONES INCLUIDAS EN LOS DESARROLLOS REGLAMENTARIOS DEL IRPF, IS E IRNR.  
NUEVOS TIPOS DE RETENCION Y COEFICIENTES DE ACTUALIZACION.  
IRPF, IS, IRNR – Reglamentos – Retenciones**

### 1.- INTRODUCCION

A raíz de las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo a la Norma Foral 10/2006, de 29 de Diciembre, se ha estimado procedente modificar las tablas de retenciones para el ejercicio 2007.

### 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

#### A) RETENCIONES

Con efectos 1 de Enero de 2007 se modifican los siguientes tipos de retención:

- **Tabla GENERAL de retenciones sobre RENDIMIENTOS DEL TRABAJO aplicable con carácter general a cada escala de retribuciones, según situación familiar del perceptor de los ingresos.**

La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será, con carácter general, el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla a la percepción íntegra anual satisfecha:

Importe rendimiento anual		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,01	10.390,00	0	0	0	0	0	0	0
10.390,01	10.810,00	1	0	0	0	0	0	0
10.810,01	11.260,00	2	0	0	0	0	0	0
11.260,01	11.750,00	3	1	0	0	0	0	0
11.750,01	12.280,00	4	2	0	0	0	0	0
12.280,01	12.870,00	5	3	1	0	0	0	0
12.870,01	13.510,00	6	4	2	0	0	0	0
13.510,01	14.220,00	7	5	3	0	0	0	0
14.220,01	15.010,00	8	6	4	1	0	0	0
15.010,01	15.900,00	9	7	5	2	0	0	0
15.900,01	17.260,00	10	9	7	4	0	0	0
17.260,01	18.700,00	11	10	8	5	2	0	0
18.700,01	20.620,00	12	11	9	7	4	0	0
20.620,01	22.590,00	13	12	10	8	5	2	0
22.590,01	24.800,00	14	13	12	10	7	4	0
24.800,01	27.140,00	15	14	13	11	9	5	0
27.140,01	29.940,00	16	15	14	12	10	7	0
29.940,01	33.430,00	17	16	15	14	12	9	1
33.430,01	36.110,00	18	17	16	15	13	11	4
36.110,01	38.530,00	19	18	17	16	15	12	6
38.530,01	41.260,00	20	19	19	17	16	14	8
41.260,01	44.420,00	21	20	20	19	17	15	10
44.420,01	48.090,00	22	21	21	20	18	17	11
48.090,01	51.000,00	23	22	22	21	20	18	13
51.000,01	54.420,00	24	24	23	22	21	19	15
54.420,01	58.280,00	25	25	24	23	22	21	16
58.280,01	62.750,00	26	26	25	24	23	22	18
62.750,01	67.440,00	27	27	26	25	24	23	19
67.440,01	71.630,00	28	28	27	26	26	24	21
71.630,01	76.400,00	29	29	28	28	27	26	22
76.400,01	81.820,00	30	30	29	29	28	27	24
81.820,01	88.080,00	31	31	30	30	29	28	25
88.080,01	95.380,00	32	32	31	31	30	29	27
95.380,01	103.990,00	33	33	32	32	31	31	28
103.990,01	114.280,00	34	34	33	33	32	32	30
114.280,01	126.830,00	35	35	35	34	34	33	31
126.830,01	142.330,00	36	36	36	35	35	34	32
142.330,01	161.310,00	37	37	37	36	36	35	34
161.310,01	186.130,00	38	38	38	37	37	37	35
186.130,01	219.970,00	39	39	39	38	38	38	37
219.970,01	en adelante	40	40	40	39	39	39	37



❑ **Tabla para los trabajadores activos discapacitados.**

A los trabajadores activos discapacitados les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención. El porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos porcentuales que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65%.
- b) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.
- c) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Los trabajadores activos discapacitados que pretendan minorar el porcentaje de retención deberán aportar al pagador un certificado emitido por el Departamento para la Política Social u otro órgano competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a dicha minoración.

Importe rendimiento anual		Grado de minusvalía		
Desde	Hasta	Apartado a)	Apartado b)	Apartado c)
0,01	17.260,00	9	10	
17.260,01	20.620,00	7	12	
20.620,01	24.800,00	6	11	
24.800,01	29.970,00	5	10	
29.970,01	41.260,00	4	9	
41.260,01	62.750,00	3	7	
62.750,01	114.270,00	2	5	
114.270,01	en adelante	1	3	

❑ **Retenciones sobre Rendimientos de capital mobiliario.**

- General: **18% (Novedad)** Antes: 15%  
Con carácter general, constituirá la base de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.  
No se tendrá en consideración la **exención prevista relativa a los dividendos y participaciones en beneficios con el límite de 1.500 euros anuales. (Novedad)**
- Letras del Tesoro: 0%

❑ **Retenciones sobre Rendimientos de capital inmobiliario.**

- Arrendamientos de inmuebles urbanos: **18% (Novedad)** Antes: 15%  
Sobre todos los conceptos que se satisfagan al arrendador, excluido el IVA.

❑ **Retenciones sobre Ganancias patrimoniales (acciones, participaciones en fondos de inversión y premios).**

- General: **18% (Novedad)** Antes: 15%  
Sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de inversión colectiva.

❑ **Retenciones sobre Actividades profesionales.**

- General: 15%
- Para quienes inician su actividad profesional (retención en el año de inicio y en los dos siguientes): 7%
- Otros supuestos especiales: 7%



#### ❑ **Retenciones sobre Otras rentas.**

- Cesión del derecho a explotación del derecho de imagen: **24%** (*Novedad*) Antes: 20%
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores: **18%** (*Novedad*) Antes: 15%

#### ❑ **Retenciones sobre Actividades empresariales.**

- **1%** para determinadas actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva (módulos). (*Novedad*)

Se aplicará la retención del 1% a los rendimientos procedentes de las actividades económicas clasificadas en los grupos y epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas que se indican más adelante, *solamente en el caso de que el contribuyente que realiza la actividad económica determine el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos)*.

Con fecha 16 de Enero se ha publicado en la página web oficial de la Diputación Foral de Gipuzkoa el *Proyecto Normativo* "Decreto Foral... /2007, por el que se determina el ámbito de aplicación de la modalidad de signos, índices o módulos de la estimación objetiva del IRPF a partir del 1 de Enero de 2007".

El mencionado proyecto presenta las *siguientes novedades* que afectan a la nueva *retención del 1%* a aplicar en las rentas abonadas a los contribuyentes que ejerzan determinadas actividades económicas en módulos:

- Si prospera el Decreto Foral en tramitación, la retención sólo se aplicará en los pagos realizados (por parte de empresarios obligados a practicar retención) a los empresarios guipuzcoanos que realicen la actividad de **transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722)** o **servicio de mudanzas (epígrafe 757)** siempre que se acojan al sistema de módulos.
- Si los transportistas (o quienes realicen la actividad de servicio de mudanzas) están *en estimación directa no soportarán esta retención del 1%*.
- Si prospera el Decreto Foral en tramitación, esta nueva retención entrará en vigor el **1 de Abril de 2007**.

#### Comunicación escrita:

No procederá la práctica de retención prevista cuando el contribuyente que ejerza la actividad económica comunique al pagador que determina el rendimiento neto de la actividad con arreglo al método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Se debe hacer constar los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio fiscal y NIF del comunicante. En el caso de que la actividad se desarrolle a través de una entidad en régimen de atribución de rentas, constará la razón social o denominación y el NIF.
- Actividad económica que desarrolla, de aquellas previstas en el listado anterior.
- Que determina el rendimiento neto de dicha actividad de acuerdo al método de estimación directa.
- Fecha y firma del comunicante.
- Identificación persona o entidad destinataria de la comunicación.



Si posteriormente se vuelve a determinar el rendimiento de la actividad de acuerdo al método de estimación objetiva o módulos, se deberá comunicar al pagador, antes del nacimiento de la obligación de retener.

Si se incumple la obligación de comunicar los datos mencionados anteriormente, se derivará en lo establecido en el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Norma Foral General Tributaria.

Como ya hemos comentado anteriormente, está previsto que las únicas actividades a las que se aplicará la retención del 1% sean la del epígrafe 722 “Transporte de mercancías por carretera” y 757 “Servicio de mudanzas”, por lo que, serán los contribuyentes, personas físicas, que realicen esta actividad económica y tributen por el método de estimación directa, los que deban emitir el comunicado expuesto en los párrafos anteriores.



### B) COEFICIENTES DE ACTUALIZACION 2007: Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

Los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones onerosas o lucrativas realizadas en el ejercicio 2007, serán los siguientes:

Ejercicio de adquisición	Coefficiente de actualización del valor de adquisición
1994 y anteriores	1,356
1995	1,440
1996	1,387
1997	1,356
1998	1,326
1999	1,290
2000	1,246
2001	1,200
2002	1,158
2003	1,126
2004	1,093
2005	1,058
2006	1,020
2007	1,000

No obstante, cuando el elemento patrimonial hubiese sido adquirido el 31 de diciembre de 1994 será de aplicación el coeficiente de actualización correspondiente a 1995.

## 3.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### A) RETENCIONES

Con efectos 1 de Enero de 2007 se modifican los siguientes tipos de retención:

- General: **18% (Novedad)** Antes: 15%
- Cesión del derecho a explotación del derecho de imagen: **24% (Novedad)** Antes: 20%



#### 4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

##### A) RETENCIONES

Con efectos 1 de Enero de 2007 se modifican los siguientes tipos de retención:

- Transmisiones de bienes inmuebles: **3% (Novedad)** Antes: 5%  
En supuestos de transmisiones de bienes inmuebles situados en Gipuzkoa por contribuyentes del IRNR que actúen sin mediación de establecimiento permanente.

El adquirente no tendrá obligación de retener en los siguientes casos:

- Cuando el transmitente acredite su sujeción al IRPF o IS mediante certificación expedida por el órgano competente.
- Cuando se aporten los bienes inmuebles en la constitución o aumento de capitales de sociedades residentes en territorio español.

#### 5.- RESUMEN RETENCIONES IRPF

		Porcentajes de retención vigentes durante 2006	Porcentajes de retención vigentes durante 2007
		(Tabla 2006)	(Tabla 2007)
Rendimientos del trabajo			
Rendimientos del capital mobiliario		15%	18%
Rendimientos del capital inmobiliario (arrendamiento de inmuebles)		15%	18%
Ganancias patrimoniales (fondos de inversión)	General	15%	18%
	Si el importe obtenido con la transmisión o el reembolso se destina a la adquisición de otro fondo de inversión	0%	0%
Ganancias patrimoniales (premios)		15%	18%
Actividades profesionales	General	15%	15%
	Para quienes inicien su actividad profesional (retención en el año de inicio y en los dos siguientes)	7%	7%
	Otros supuestos	7%	7%
Actividades empresariales (determinadas actividades de módulos)		0%	1%
Otras rentas	Cesión del derecho a explotación del derecho de imagen	20%	24%
	Propiedad intelectual, industrial, prestación asistencia técnica, arrendamiento bienes muebles, negocios o minas	15%	18%